

LA JUBILACION Y EL PLAN DE PENSIONES

Si usted se va a jubilar próximamente y desea cobrar la prestación de su plan de pensiones, sepa que puede cobrarla de forma muy flexible: en forma de capital, de renta, combinando capital y renta, y también sin periodicidad. En todo caso, **la tributación en el IRPF variará en función de la opción elegida**. En concreto:

- Las cantidades cobradas en forma de renta se integrarán en el IRPF del año de cobro como rendimientos del trabajo, sin reducción alguna [LIRPF, art. 17.2.a].
- Las cantidades percibidas en forma de capital también se considerarán rendimientos del trabajo en el ejercicio de cobro. Ahora bien, **las que correspondan a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 disfrutarán de una reducción del 40% [LIRPF, D.T. 11. 3.ª]**.

Planificación del cobro (si se jubila en 2019)

Si tiene previsto jubilarse a finales de este año y quiere cobrar su plan de forma inmediata, recuperando además las aportaciones realizadas hasta 2006 en forma de capital (para tener derecho a la reducción del 40% en su IRPF), **es recomendable que empiece a cobrar en 2019 sólo en forma de renta, y que espere a 2020 para cobrar la prestación en forma de capital**. De este modo tributará menos, ya que el tipo marginal de su IRPF en 2020 seguramente será inferior al de 2019 (año en el que todavía habrá cobrado un salario y en el que sus rentas serán más elevadas).

Para actuar de este modo, **deberá dar instrucciones a su banco** para que las primeras prestaciones en forma de renta sean imputadas a aportaciones realizadas a partir de 2007 y para que la cantidad que se retire en forma de capital en 2020 se impute a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006. Si no procede de este modo, el banco interpretará que las primeras cantidades retiradas corresponden a las aportaciones más antiguas (las anteriores a 2007), y las estará “gastando” (de manera que, si después retira alguna cantidad en forma de capital, ya no podrá aplicar la reducción del 40% por su totalidad).

Veamos un ejemplo. Usted se va a jubilar el 1 de diciembre de 2019, y hasta ese momento (desde enero hasta noviembre) habrá cobrado un salario de 75.000 euros. Cuando se jubile cobrará una pensión de 2.200 euros mensuales (por 14 pagas) y 500 euros de su plan de pensiones:

- *Opción 1.* En 2019 percibe, además, una prestación en forma de capital de 45.000 euros que se imputa íntegramente a aportaciones realizadas al plan hasta 2006.
- *Opción 2.* Espera a 2020 (no tendrá salario, sino que sólo cobrará la pensión de jubilación) para cobrar los 45.000 euros en forma de capital.

Concepto	Opción 1	Opción 2
2019: salario + pensión + plan	104.883 (1)	77.883
2019: cuota IRPF	37.044	24.894
2020: salario + pensión + plan	36.800	63.800 (2)
2020: cuota IRPF	8.263	18.557
Cuota IRPF total	45.307	43.451
Ahorro	0	1.856

1. Para disfrutar de la reducción del 40% en el IRPF, el reintegro en forma de capital debe realizarse en el año de la jubilación o en los dos siguientes [LIRPF, D.T. 11. 3.ª].
2. Incluye el 60% del plan cobrado en forma de capital y el 100% de la cantidad cobrada en forma de renta.

No obstante, **puede que usted llegue a la edad de jubilación y que, sin embargo, desee seguir trabajando.** Piense que esta situación es habitual, por ejemplo, en caso de empresarios que desarrollan funciones directivas en su empresa y todavía no están dispuestos a delegarlas en otras personas. Pues bien, en estos casos puede pedir la jubilación, recuperar las aportaciones del plan, y después continuar trabajando [DGT V1393-07]. Vea cómo hacerlo:

- Puede cesar de sus funciones cuando cumpla la edad legal de jubilación, tramitando su baja en la Seguridad Social (aunque no tiene por qué hacerlo de forma inmediata, pudiendo esperar hasta que sus circunstancias personales se lo permitan).
- Después puede cobrar en forma de capital y en un solo cobro la parte de prestación de su plan que crea conveniente. Es decir, no es necesario que retire toda la prestación a la que tiene derecho: *la parte que no retire ahora podrá recuperarla más adelante* (cuando se jubile de forma definitiva), *o bien dejársela a sus herederos* [RDL 1/2002, art. 8.6.a; RD 304/2004, art. 11.1].

- A continuación, puede volver a ejercer su actividad dándose nuevamente de alta en la Seguridad Social.

La edad legal de jubilación aumenta cada año de forma progresiva hasta llegar a los 67 años en 2027. No obstante, en dicho año se podrán seguir jubilando a los 65 años quienes acrediten 38 años y 6 meses cotizados [LGSS, art. 205.1.a]. De todos modos, si en 2019 se quiere jubilar, podrá hacerlo a la siguiente edad [LGSS, D.T. 7ª]:

- A los 65 años, siempre y cuando acredite haber cotizado 36 años y nueve meses.
- Si no ha cotizado dicho período, podrá jubilarse cuando cumpla 65 años y ocho meses.

“La Segunda jubilación”. A partir de ahí, cuando reinicie su actividad:

- Las cantidades del plan que no haya retirado pasarán a formar parte de un nuevo plan de pensiones para una posible “segunda jubilación”. De hecho, incluso podrá efectuar nuevas aportaciones [RDL 1/2002, art. 8.6.a].
- Más adelante, cuando decida jubilarse definitivamente, percibirá una prestación por las aportaciones no retiradas en su “primera jubilación” más las nuevas aportaciones que haya podido efectuar hasta ahora.

Requisito importante. El Plazo. Para disfrutar de la reducción del 40% en el IRPF es preciso que las aportaciones se recuperen en forma de capital **en el año de la jubilación o en los dos siguientes** [LIRPF, D.T. 11. 3.ª] :

- De ahí la importancia de retirar de una sola vez, en la primera jubilación, toda la prestación que tenga derecho a la reducción indicada.
- Si dispone de planes de pensiones en varias entidades, la reducción será aplicable a todos ellos. Ahora bien, sólo en la medida en que las prestaciones en forma de capital se cobren en el mismo ejercicio (la reducción sólo es aplicable en un único ejercicio) [DGT V0264-04].

Para mis herederos. Rentas altas. Puede ocurrir que, tras jubilarse, vaya a seguir teniendo unas rentas altas (por ejemplo, si tiene inmuebles arrendados), por lo que siga tributando a unos tipos elevados en su IRPF. Ello implicará que las rentas procedentes del plan de pensiones también tributen a esos tipos. ***En ese caso, tal vez le convenga no retirar el plan (o retirar sólo como capital las aportaciones efectuadas hasta 2006, que disfrutan de la reducción del 40%) y dejar que disfruten de la prestación los beneficiarios en caso de fallecimiento:***

- Según las normas fiscales, cuando los beneficiarios cobren la prestación, no tributarán por el Impuesto sobre Sucesiones sino por el IRPF [LIRPF, art. 17.2.a].

- Esta alternativa será interesante si usted tributa en su IRPF a un tipo marginal superior al de sus beneficiarios, dado que la tributación global por IRPF se reducirá (por ello, puede resultar conveniente no recuperar el plan y dejarlo como “herencia” para éstos).

Un ejemplo para el caso de herencia. Usted tributa a un tipo marginal del 45% y su cónyuge a un tipo del 24%, y al jubilarse decide no rescatar su plan –su cónyuge cobrará en el futuro la prestación–. Vea el ahorro fiscal que obtendrá para una prestación periódica de 12.000 euros anuales obtenida durante diez años:

Concepto	Usted	Su cónyuge
Tipo IRPF	45%	24%
Tributación	5.400 euros	2.880 euros
Ahorro en diez años	-	2.520

Planifique el cobro de las cantidades aportadas hasta 2006 en forma de capital y en un ejercicio en el que el tipo marginal sea más bajo. De este modo obtendrá un importante ahorro en el IRPF.